

Con fecha 19 de abril de 2017, se recepciona el informe actual de situación de la Instalación PLANTA INTEGRAL INCINERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE RESIDUOS MELILLA, SA (REMESA).

## LEGISLACIÓN APLICABLE

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

*El técnico que suscribe informa:*

**Primero.-** La Disposición derogatoria única, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en particular la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**Segundo.-** Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en su artículo 26 de Revisión de la autorización ambiental integrada, se especifica que, en cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

**Tercero.-** Según el informe de SGS 949-226041-1 Rev.00 de 6 de febrero de 2007 y SGS 949-226041-2 Rev.00 de 18 de abril de 2017, el contenido de la nueva AAI deberá elaborarse atendiendo a los siguientes puntos:

1. Refundición de las órdenes vigentes de modificaciones y actualizaciones de la AAI al objeto de disponer de un único documento de autorización.